



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### INFORME N° 0000084-2023-PRODUCE/DP-jrojasc

**Para** : **LUIS ANTONIO GARCÍA DÍAZ**  
Director  
Dirección de Políticas

**De** : **JOSE ANTONIO ROJAS CORONADO**  
Dirección de Políticas

**Asunto** : Solicitud de información sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

**Referencia** : a) Oficio N° 0580-2023-2024-CPAAAAE-CR  
b) Proveído N° 00010325-2023-PRODUCE/SG  
c) Proveído N° 00005158-2023-PRODUCE/DVMYPE-I  
d) Memorando N° 00001233-2023-PRODUCE/DGPAR  
e) Memorando N° 00001292-2023-PRODUCE/DGAAMI  
f) Memorando N° 00000918-2023-PRODUCE/DGPARPA  
g) Memorando N° 00000939-2023-PRODUCE/TU-EMPRESA  
(Hoja de Trámite N° 00070181-2023-E)

**Fecha** : San Isidro, 20 de octubre de 2023

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, respecto al asunto para manifestar lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República (en adelante, la CPAAAE) solicita al Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) información sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT), para lo cual adjunta un cuestionario de preguntas.
- 1.2. Por medio del documento de referencia b), la Secretaria General de PRODUCE solicita al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, DVMYPE-I) disponer a quien corresponda emitir la respuesta respectiva.
- 1.3. Con documento de la referencia c), el DVMYPE-I solicita a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR) dar atención al trámite.
- 1.4. A través del documento de referencia d), la DGPAR solicita al Programa Nacional “Tu Empresa” (en adelante, PNTE), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, DGAAMI) y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura (en adelante, la DGPARPA) emitan opinión sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 89ESA72L



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.5. Por medio del documento de referencia e), la DGAAMI traslada a la DGPARG el Informe N° 00078-2023-PRODUCE/DIGAAMI-pdelgado, el cual absuelve la información indicada en el cuestionario antes señalado.
- 1.6. Mediante el documento de referencia f), la DGPARGA traslada a la DGPARG el Informe N° 384-2023-PRODUCE/DPO, emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual contiene la opinión de su Subsector.
- 1.7. Finalmente, a través del documento de referencia g) la PNTE traslada a la DGPARG el Informe N° 00000272-2023-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER elaborado por la Unidad de Gestión Estratégica y de Entrega de Resultados de dicho Programa que contiene la opinión sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Decreto Supremo N° 008-2023-RE que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030.
- 2.6. Decreto Supremo N° 006-2023-PRODUCE que aprueba las Líneas prioritarias del Sector Producción “Perú Produce”.

## III. ANÁLISIS:

### Sobre las competencias del PRODUCE

- 3.1. Previo al análisis del Proyecto de Convenio Marco, resulta necesario analizar las competencias a cargo del Ministerio de la Producción, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.2. En ese sentido, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.
- 3.3. El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas.
- 3.4. En virtud de dicho Principio de Legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe”) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 89ESA72L





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.5 Ahora bien, a efectos de establecer las políticas que le corresponde dirigir PRODUCE, corresponde analizar previamente las competencias que le han sido asignadas por normas con rango de Ley, como lo establecen las normas que determinan la asignación de competencias.
- 3.6 Por otro lado, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE (en adelante, LOF de PRODUCE), indica que este ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.7 Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF de PRODUCE) establece que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.8 Asimismo, de acuerdo al literal c del artículo 16 del ROF de PRODUCE el DVMYPE tiene entre sus funciones proponer o aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas y comercio interno, así como de las cadenas productivas, conglomerados, clúster, parques, áreas, zonas y espacios industriales, entre otros, vinculados al desarrollo industrial y productivo, en el ámbito de sus competencias.
- 3.9 En esa línea, de acuerdo al artículo 96 del ROF de PRODUCE la DGPAR tiene entre sus funciones proponer, convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación interinstitucional, así como instrumentos interinstitucionales de carácter internacional en el marco de sus competencias, en coordinación con las instancias correspondientes.
- 3.10 Por su parte, de conformidad con el literal h) del artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene otras funciones que le asigne la DGPAR y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

#### **Sobre la solicitud de la CPAAAE**

- 3.11 Mediante el documento de referencia a), la CPAAAE da cuenta que se encuentra en proceso de elaboración del informe sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales por parte del Estado peruano.
- 3.12 Por tal motivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República solicita a este ministerio se sirva remitir la información que posea, en el ámbito de sus competencias, sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, considerando como plazo máximo hasta el viernes 13 de octubre de 2023.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 89ESA72L



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.13 Finalmente, con el propósito de facilitar la entrega de la información a cargo de este ministerio, se adjuntó un cuestionario, que se señala a continuación:
1. *¿Cuál es la situación actual de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos que su entidad debe proteger y garantizar, teniendo en cuenta el ámbito de su competencia y el marco jurídico vigente? Utilice la información oficial más actualizada que posea.*
  2. *¿En el ámbito de su competencia, qué acciones relevantes ha realizado su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, durante la vigencia del Convenio 169 de la OIT? Realice un balance general que evidencie los avances, resultados y limitaciones que se enfrentó.*
  3. *¿Cuáles son las prioridades institucionales previstas para el año 2024 orientadas a proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, en el ámbito de su competencia?*
  4. *Señale de manera precisa y fundamentada qué normas jurídicas requieren una modificación legislativa para mejorar la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos.*
  5. *Adjunte como anexo las normas vigentes que han sido aprobadas por su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos.*

#### **Opinión de la Dirección de Políticas, PNTE y DGAAMI del DVMYPE-I**

- 3.14 Mediante la Resolución Legislativa N° 26253, se aprobó el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, entrando en vigor para el Estado Peruano a partir del 2 de febrero de 1995. Actualmente, el Convenio está vigente y es completamente exigible.
- 3.15 Nuestro país al haber ratificado el Convenio 169 de la OIT se ha obligado a hacerlo efectivo asegurándose de hacer una adecuación normativa interna, así como una implementación institucional a través de las medidas correspondientes, en cooperación con los pueblos indígenas.
- 3.16 En efecto, de acuerdo al artículo 2 y 33 del Convenio 169 de la OIT, el Estado está obligado a desarrollar una acción coordinada y sistemática para la aplicación del citado Convenio, con participación de los pueblos indígenas. Todos los órganos del Estado (o poderes), todos los organismos descentralizados y toda agencia estatal, así como todo/a congresista, juez y funcionario/a o servidor/a público/a están obligados/as a acatar y hacer cumplir el Convenio. Asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 33 Convenio 169 de la OIT, el Poder Legislativo está obligado a adecuar las normas nacionales al citado Convenio, mediante consulta previa y con la participación de los pueblos indígenas.
- 3.17 En dicho marco, la CPAAAE formula una serie de preguntas con el objetivo de, “constatar la eficacia de las políticas, programas, medidas implementadas y normas aprobadas por el Estado peruano para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroperuanos a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, e identificar las tareas y retos pendientes del Estado peruano para cumplir de manera significativa con la protección de dichos derechos”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 89ESA72L





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.18 De la revisión del articulado del Convenio 169 de la OIT, se advierte que los artículos que podrían estar relacionado a las funciones y competencias a cargo del DVMYPE-I son:

**“ARTICULO 2**

*1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*

(...)

**ARTICULO 6**

*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*

(...)

**ARTICULO 23**

*1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.*

(...)

- 3.19 Esta Dirección a fin de atender al cuestionario remitido por la CPAAAE, solicito opinión a la DGAAMI y el PNTE en lo que respecta a las funciones y competencias a cargo del DVMYPE-I:
- 3.20 **¿Cuál es la situación actual de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos que su entidad debe proteger y garantizar, teniendo en cuenta el ámbito de su competencia y el marco jurídico vigente? Utilice la información oficial más actualizada que posea.**

Al respecto, la DGAAMI señala que si bien a la fecha no ha aprobado instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión que pudieran afectar directamente a pueblos originarios, por medio del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE (RPC), Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 00129-2020-MINAM, sí se han protegido y salvaguardado los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos a nivel normativo, en el marco de las competencias de la DGAAMI, exigiéndoseles en todos los casos un instrumento de gestión ambiental y la implementación adecuada de mecanismos de participación ciudadana.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 89ESA72L



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Por su parte, el PNTE señala que, el ámbito de intervención y población objetivo del Programa está dado por “las micro y pequeñas empresas a nivel nacional, incluyendo las lideradas por mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, familias, niños, niñas y adolescentes en riesgo”, por lo que, los servicios no están enfocados exclusivamente a pueblos indígenas o afroperuanos. En dicho marco, el PNTE brinda acompañamiento empresarial a las micro y pequeñas empresas, según sus necesidades identificadas, a través de los componentes de Formalización, Gestión Empresarial, Digitalización, Desarrollo Productivo y Acceso al Financiamiento con alcance nacional.

Por su lado, la Dirección de Políticas en el marco de sus funciones ha emitido informes evaluando y emitiendo opinión sobre solicitudes de titulares de un proyecto de inversión solicitando la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión, siempre que no afecten derechos de propiedad o de posesión de las comunidades campesinas y nativas, de acuerdo a la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y su Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327 aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA.

3.21 **¿En el ámbito de su competencia, qué acciones relevantes ha realizado su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, durante la vigencia del Convenio 169 de la OIT? Realice un balance general que evidencie los avances, resultados y limitaciones que se enfrentó.**

La DGAAMI señala que, como se mencionó anteriormente la acción más relevante que ha realizado para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, durante la vigencia del Convenio 169 de la OIT, ha sido la formulación del RPC, en la cual se han establecido principios, lineamientos y acciones específicas para garantizar y salvaguardar los derechos de dichos grupos poblacionales en el marco de la participación ciudadana.

Además, la DGAAMI señala que a la fecha no ha aprobado instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión que pudieran afectar directamente a pueblos originarios, por lo que actualmente no es posible identificar resultados o limitaciones, no obstante, en caso en el supuesto de que en el futuro se identifique algún caso con presencia de pueblos originarios en una zona industrial o comercial corresponderá la implementación de los mecanismos de participación ciudadana con las salvaguardas que el RPC actualmente establece para dichos casos, los cuales han sido comentados en la respuesta a la pregunta previa; los cuales serán aplicables en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE o la Resolución Ministerial N° 00129-2020-MINAM en caso corresponda.

Por su parte, el PNTE señala que participa en la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030, con los siguientes servicios:

- Servicio 3.6: Servicios de formalización empresarial: Durante el 2023, se realizaron un total de 7,273 constituciones empresariales a MYPE ubicados en los distritos focalizados.
- Servicio 3.7: Servicios de asesoría empresarial. Durante el 2023, se brindaron 15,107 asesorías empresariales en los diferentes componentes del PNTE (formalización, gestión empresarial, digitalización, acceso a financiamiento y desarrollo productivo), a MYPE ubicados en los distritos focalizados.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 89ESA72L



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En ambos casos, se presentó conectividad limitada en regiones (internet), que interrumpía en algunas ocasiones los servicios brindados a los usuarios. Asimismo, se cree necesario, lograr la intervención articulada de los distintos sectores del Estado con competencias involucradas en materias vinculadas con la formalización empresarial a fin de atender la amplia informalidad del tejido empresarial nacional enfocado en MYPES ubicadas en zonas consideradas como pueblos afroperuanos.

La Dirección de Políticas no ha realizado acciones relevantes para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, durante la vigencia del Convenio 169 de la OIT.

**3.22 ¿Cuáles son las prioridades institucionales previstas para el año 2024 orientadas a proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, en el ámbito de su competencia?**

La DGAAMI señala que, dado que los proyectos de inversión evaluados ambientalmente, no ha implicado la presencia de pueblos indígenas u originarios en su área de influencia, las prioridades institucionales para el año 2024, en el marco de las competencias de la DGAAMI, serán proseguir aplicando estrictamente las disposiciones del RPC el cual, como se indicó anteriormente, contempla las salvaguardas para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, lo que será implementado en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE o la Resolución Ministerial N° 00129-2020-MINAM en caso corresponda.

Por su parte, el PNTE señala que, busca promover la formalización, competitividad y productividad de la MYPE a nivel nacional, por lo que, las prioridades institucionales para el año 2024, es continuar impulsando las siguientes estrategias: (i) Formalización y acompañamiento empresarial a la MYPE a través de los centros de desarrollo empresarial, (ii) Promoción y/o asesoría para conexión de mercados (ferias comerciales) PP093, (iii) Capacitación y/o asistencia técnica en gestión empresarial, comercial y financiera a MYPE, (iv) Fortalecimiento de capacidades empresariales de las MYPE manufactureras, (v) participación en espacios comerciales dirigido a las MYPE manufactureras para impulsarlas a nuevos mercados (macroeventos), y, (vi) la línea de intervención Mujer PRODUCE.

Por su lado, la Dirección de Políticas en el marco de sus competencias no tiene identificado prioridades institucionales previstas para el año 2024 orientadas a proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos.

**3.23 Señale de manera precisa y fundamentada qué normas jurídicas requieren una modificación legislativa para mejorar la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos.**

La Dirección de Políticas concuerda con la opinión de la DGAAMI y el PNTE que no se han identificado normas jurídicas que requieran una modificación legislativa para mejorar la protección de derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos.

**3.24 Adjunte como anexo las normas vigentes que han sido aprobadas por su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos.**

Al respecto, se cumple con señalar que la Dirección de Políticas y el PNTE no han formulado normas para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos; sin embargo, la DGAAMI señala que el RPC puede ser descargado del siguiente enlace:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 89ESA72L



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

<https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/3511378-014-2022>

- 3.25 De lo antes señalado se advierte que este ministerio en el marco de sus competencias en materia de la industria manufacturera y comercio interno ha adecuado su normativa interna a lo señalado en el Convenio 169 de la OIT, formulando el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE.
- 3.26 El citado Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regula el proceso de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, para promover la participación efectiva de la población, con pertinencia cultural, coadyuvando a la inclusión social y a la prevención de conflictos socio ambientales en el desarrollo de las mencionadas actividades.
- 3.27 En el Proceso de Participación Ciudadana, las opiniones, observaciones y/o aportes formulados por los ciudadanos y/o instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano a través de este proceso son evaluados por la autoridad competente para determinar la pertinencia de su incorporación en el proceso de toma de decisiones públicas y/o respecto del instrumento de gestión ambiental.
- 3.28 Por otra parte, el PNTE participa como proveedor de servicios del Objetivo Prioritario 3: “Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano” de la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC.

### **Opinión de la DGPARPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura**

- 3.29 Mediante el documento de referencia f), la DGPARPA traslada el Informe N° 384-2023-PRODUCE/DPO, emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, a través del cual da cuenta que:

*“3.6. En relación al cuestionario en mención, de la revisión del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes destacan los siguientes artículos, relacionados a las funciones y competencias a cargo del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura:*

#### *“ARTICULO 2*

*1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*

*2. Esta acción deberá incluir medidas:*

*a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*

*(...)*

#### *ARTICULO 6*

*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

*a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.*

*(...)*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 89ESA72L



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)







PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

#### ARTICULO 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

(...)

#### ARTICULO 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

(...)

3.7. En relación con lo señalado líneas arriba, a la fecha, PRODUCE se encuentra en proceso de actualización del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía (ROPA), aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, importante normativa que regulará el desarrollo de la actividad pesquera de la Amazonía Peruana.

(...)

3.14. Una vez descrito este marco general relacionado al proceso de actualización del ROPA, se procederá a brindar respuesta al cuestionario alcanzado con el Oficio N° 0580-2023- 2024-CPAAAAE-CR.

**1. ¿Cuál es la situación actual de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos que su entidad debe proteger y garantizar, teniendo en cuenta el ámbito de su competencia y el marco jurídico vigente? Utilice la información oficial más actualizada que posea.**

En la actualidad, los permisos de pesca artesanales, para el desarrollo de pesca con embarcación y sin ella, en el ámbito de la Amazonía Peruana, son otorgados por los Gobiernos Regionales. A la fecha, se cuenta con el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, con el cual se aprueban los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.

**2. ¿En el ámbito de su competencia, qué acciones relevantes ha realizado su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, durante la vigencia del Convenio 169 de la OIT?**

Realice un balance general que evidencie los avances, resultados y limitaciones que se enfrentó. A futuro se tiene previsto, tal como se informó líneas arriba, en el marco de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, y de las competencias del Ministerio de Cultura, contenidas en su Ley de creación, Ley N° 29565, una vez que se cuente con una versión final de la propuesta de ROPA, se articulará con el Ministerio de Cultura, a fin de que pueda brindar su guía respecto al proceso de consulta previa para la aprobación de la mencionada norma.

**3. ¿Cuáles son las prioridades institucionales previstas para el año 2024 orientadas a proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, en el ámbito de su competencia?**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 89ESA72L



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

*Para el año 2024 se espera contar con el apoyo del Ministerio de Cultura y de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, ente rector en materia de modernización de la Gestión Pública, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM - Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - para que, llegado el caso, se cuente con un proyecto de ROPA. Este sería aprobado luego de un proceso previo de recopilación de aportes de los principales actores de la actividad pesquera de la Amazonía Peruana, entre ellos, las Comunidades Nativas de dicho espacio, considerando su importante aporte y conocimiento para el desarrollo de la mencionada actividad extractiva, según orientación y guía que brinde el MINCUL*

**4. Señale de manera precisa y fundamentada qué normas jurídicas requieren una modificación legislativa para mejorar la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos.**

*Sobre el particular, en el supuesto que se tenga listo un proyecto de ROPA se articulará con MINCUL, organismo competencia para absolver la consulta sobre si de realizaría consulta previa y con qué comunidades, de ser el caso. Ello en virtud de las competencias con las que cuenta el Viceministerio de Interculturalidad del MINCUL en virtud del artículo 28 del Decreto Supremo N° 001-2022-MC “Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”*

**“Artículo 28.- Funciones del Viceministerio de Interculturalidad**

*Son funciones del Viceministerio de Interculturalidad las establecidas por Ley y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Estas incluyen:*

- 1. Concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta. Asimismo, brinda opinión previa sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta.*
- 2. Brindar asistencia técnica y capacitación previa a las entidades promotoras y a las organizaciones representativas y a sus representantes, del o de los pueblos indígenas, así como atender las dudas que surjan en cada proceso en particular, en coordinación con las entidades promotoras.*
- 3. Emitir opinión, de oficio o a pedido de cualquiera de las entidades promotoras, sobre la calificación de las medidas legislativas o administrativas proyectadas por dichas entidades, sobre el ámbito de la consulta y la determinación del o de los pueblos indígenas a ser consultados, así como sobre el Plan de Consulta.*
- 4. Asesorar a la entidad responsable de ejecutar la consulta y al o los pueblos indígenas que son consultados en la definición del ámbito y características de la misma.*
- 5. Elaborar, consolidar y actualizar la Base de Datos Oficial relativa a los pueblos indígenas, en donde también se registrarán sus organizaciones representativas.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 89ESA72L



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

6. Registrar los resultados de las consultas realizadas. Para tal fin, las entidades promotoras deben remitirle en formato electrónico, los Informes de Consulta. La información debe servir de base para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados en los procesos de consulta.

7. Crear, mantener y actualizar un Registro de Facilitadores, así como el Registro de Intérpretes de las lenguas indígenas.

8. Dictar una Guía Metodológica para la implementación del derecho de consulta, incluyendo documentos modelo, en el marco de la Ley y el Reglamento.

**5. Adjunte como anexo las normas vigentes que han sido aprobadas por su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos**

Conforme a lo señalado en el presente informe, se adjuntan el Decreto Supremo N° 015-2009- PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, cuya actualización se encuentra prevista en la Agenda Temprana 2023 del Ministerio de la Producción, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 037-2023-PRODUCE, la cual también se adjunta junto con su anexo correspondiente.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4.1 El presente Informe da atención al requerimiento de información formulado por la Congresista Ruth Luque Ibarra - Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República - quien solicitó que se le informe, en el marco de las competencias del Ministerio de la Producción, acerca del cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

4.2 En ese sentido, se ha brindado respuesta al cuestionario adjunto al Oficio N° 0580-2023- 2024-CPAAAAE-CR, en el marco de las competencias del Ministerio de la Producción, considerando los alcances de su Ley de Organización y Funciones, Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, así como de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias.

4.3 Asimismo, se han descrito los avances en el proceso de elaboración y aprobación del proyecto de Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía; se debe destacar que, en dicho proceso, se solicitará la orientación del Ministerio de Cultura, como ente rector en materia de consulta previa, considerando sus funciones, descritas en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 001-2022-MC “Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

4.1 La Dirección de Políticas, el Programa Nacional “Tu Empresa” y la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria dan respuesta al cuestionario formulado por la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 89ESA72L



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, conforme a lo señalado en los numerales 3.20 al 3.28 del presente Informe.

4.2 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura da respuesta al cuestionario formulado por la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, conforme a lo señalado en el numeral 3.29 del presente Informe.

## V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda derivar el presente Informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio para su conocimiento.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

**JOSÉ ANTONIO ROJAS CORONADO**  
Dirección de Políticas

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

**LUIS ANTONIO GARCÍA DÍAZ**  
Director  
Dirección de Políticas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 89ESA72L

